

174
2 ed.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

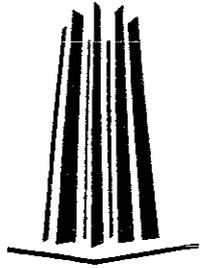
**"PROCEDENCIA DE UNA QUIEBRA EN UN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO".**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ENRIQUE LÓPEZ BARBOSA.

ASESOR: LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MÉXICO

2799089 1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
A NUESTRA QUERIDA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES 'ARAGÓN', A SUS PROFESORES QUE NOS
BRINDAN CONOCIMIENTOS SIN MAYOR CONDICIÓN QUE LA
DE SERVIR A MÉXICO, A TODOS ELLOS SIN DUDA LO
MEJOR, VAYA MI MEJOR AGRADECIMIENTO.

A MI ASESOR

LICENCIADO MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS

COMO AGRADECIMIENTO A SU TIEMPO Y EL APOYO

BRINDADO PARA TERMINAR LA PRESENTE TESIS.

A MIS PADRES

CON GRAN AMOR, RESPETO Y AGRADECIMIENTO
YA QUE SIEMPRE ME INCULCARON, SUPERACIÓN,
CONFIANZA Y SOBRE TODO SU IMPULSO
INCONDICIONAL PARA ALCANZAR CUALQUIER META
Y QUE HOY SE CONSUMA UNA DE ELLAS.

A MI ESPOSA, HIJO Y HERMANOS

SIN DUDA EL GRAN PILAR FAMILIAR Y QUE COADYUVARON
A LA CULMINACIÓN DE ESTA TESIS, A USTEDES MUCHAS
GRACIAS POR SER PARTE DE MI VIDA Y OFRECERME SU
GRAN AMOR, CARIÑO Y COMPRENSIÓN.

**"PROCEDENCIA DE UNA QUIEBRA EN UN ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO".**

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN	I
------------------------	---

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1 CONCEPTO DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO . . .	1
1.2 LEGISLACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	4
1.3 PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	11
1.4 CONCEPTO DE PROCEDENCIA	15
1.5 CONCEPTO DE QUIEBRA	16
1.6 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA	19

CAPÍTULO 2

CASO CONCRETO; ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

RUTA - 100

2.1	CONSTITUCIÓN DEL ORGANISMO RUTA-100	23
2.2	SINDICATO SUTAU - 100, SU CONSTITUCIÓN	30
2.3	CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES	32

CAPÍTULO 3

ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA QUIEBRA EN RUTA-100

3.1	CAUSAS REALES QUE PROPICIARON LA QUIEBRA DE RUTA-100	36
3.2	MEDIOS DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES	51
3.3	PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES IMPROCEDENTES DE LA QUIEBRA EN RUTA-100	54
3.4	CONSECUENCIAS DE LA QUIEBRA	59
3.5	REFLEXIONES JURÍDICO-REALES DE LA QUIEBRA	64
	CONCLUSIONES	76
	BIBLIOGRAFÍA	81

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo que he denominado "Procedencia de una Quiebra en un Organismo Público Descentralizado", trataré de demostrar las grandes violaciones a nuestro Marco Jurídico, a nuestro Derecho. Situando este estudio en el caso particular del Organismo Público Descentralizado Ruta 100. Efectivamente, declarando la "Quiebra" de una empresa que no podía quebrar sin poner en entredicho la solvencia económica del Estado mismo, el Gobierno dio por concluidas unilateral y verticalmente las Resoluciones Laborales, con los trabajadores a su servicio, a quienes ni siquiera les brindó la oportunidad de discutir la terminación de sus relaciones de trabajo.

Para su estudio lo hemos dividido en tres capítulos y para un mejor entendimiento damos una pequeña definición de lo que es Quiebra, su procedimiento y requisitos de manera general, de igual forma en el Segundo Capítulo hablamos de los Organismos Públicos Descentralizados, su legislación y su forma de extinción.

En nuestro Tercer Capítulo hacemos el análisis, particularizando el caso de Ruta-100, constitución de dicho Organismo forma o Procedimiento de extinción y los orígenes y evolución de la supuesta quiebra que se dio en Ruta-100.

Acontecimientos o hechos que se dieron en dicho Organismo, en base al presente estudio, se dieron de una forma ilegal e impropia.

Con todo ello, hago una exhortación a que tratemos de entender esta gran problemática que encierra, una infinidad de intereses que persiguen directamente nuestros gobernantes, que es parte del Estado y que valiéndose de la autoridad que tienen, presionaron de una manera eficaz que hacen obedecer a los que aplican el Derecho en nuestro país en la mayoría de los casos es porque pertenecen a ese grupo de concededores de derecho que se está dando al por mayor en nuestro gran país.

La idea principal o fundamental es que partiendo de una hipótesis que presentamos y del desarrollo del mismo trabajo, nos permita llegar a algunas conclusiones, sobre si efectivamente es procedente la aplicación de una quiebra en Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1 CONCEPTO DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

"Organismos Descentralizados, son considerados como tales, las Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea su Estructura Legal que adopten".¹

Y según el Artículo 14 de la Ley de las Entidades Paraestatales, son organismos Descentralizados, las personas Jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- 1) La realización de Actividades correspondientes a las Áreas Estratégicas o Prioritarias.
- 2) La Prestación de un Servicio Público o Social.

¹ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de los Órganos de la Administración Pública Federal, 15a. Edición, Editorial Porrúa, México 1988, pág. 509.

- 3) La aplicación y/o obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Es una figura jurídica en que se organiza la Administración Pública, mediante la creación de entes públicos por el Legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativa, se atienden fundamentalmente Servicios Públicos específicos.

Al lado del régimen de Centralización existe una forma de organización administrativa, la Descentralización que consiste en confiar la realización de algunas actividades a otro tipo de Órganos, el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de Descentralización es el que los Funcionarios y empleados que la integran, gozan de una Autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos. Sólo están sujetos a las limitaciones y facultades de vigilancia y Control.

"La Descentralización tiene como finalidad disminuir los efectos derivados de que un solo órgano lleve todas las funciones administrativas que le corresponden al Estado y para ello se transfieren atribuciones a otras Entidades." ²

² OLIVERA TORO, Jorge. "Manual de Derecho Administrativo", 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1972, pag. 301.

Es de gran importancia también el entendimiento, comprensión e idea de lo que es o se atribuye a Servicio Público. La Noción de Servicio Público, surgió para establecer la separación de competencia entre autoridades judiciales ordinarias y las administrativas.

Asimismo la "Declaración de Utilidad Pública es un juicio que se emite estrictamente en orden al tipo de obra a realizar o fin de cumplir por la administración." ³

"El concepto de Servicio Público, es la actividad directa del Estado o autorizada a los particulares que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, continua y sin propósito de carácter material, económico y cultural y sujetos a un régimen de policía, y por ahora, a un régimen de derecho privado, en los servicios públicos concesionados en la que se refiere a sus relaciones con el Público." ⁴

Para ello es necesario mencionar que todo Servicio Público deberá cumplir con una serie de elementos;

³ GARRIDO FALLA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo, Vol. II, 5a. Edición, Editorial Instituciones de Estudios Políticos, Madrid, 1974, pág. 281.

⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, 4a. Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1968, pág. 70.

- Que sea creado por la Ley del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal.

- Su patrimonio constituido total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos Descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le otorgan el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico.

- Su objeto o fines son la prestación de un Servicio Público o social, fines de asistencia o seguridad Social.

1.2 LEGISLACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO.

"Las principales características de las Entidades integrantes de la Organización Paraestatal son las siguientes;

- 1) Tienen personalidad jurídica propia, derivada de una Ley, de un Decreto, o de un acto jurídico de Derecho Privado.

- 2) Sus funciones principales son nombrados y removidos por el Órgano de Gobierno o Consejo de Administración de la Entidad a indicación del Presidente de la República.

- 3) No dependen Jerárquica ni administrativamente del Presidente sino de Órganos de Gobierno o Consejo de Administración.

- 4) Tienen patrimonio propio y su presupuesto puede provenir de la venta de mercancías o servicios que constituyen el objeto de su actividad o de subsidio federal." ⁵

"Esta organización Paraestatal además de regularse por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se rige por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, esta tiene por objeto regular la Organización, Funcionamiento y Control de las Entidades Paraestatales." ⁶

Para analizar la Legislación de estos Organismos, es de gran importancia plasmar los siguientes artículos Constitucionales, que rigen dichos órganos.

⁵ ORTEGA LOMELÍN, Roberto. El Nuevo Federalismo, La Descentralización, Editorial Porrúa, S.A. México 1988, pág. 132.

⁶ Ibíd. pág. 155.

Art. 25 párrafo IV. El Sector Público tendrá a su cargo, las Áreas Estratégicas que se señalan en el artículo 28 de nuestra Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal, la propiedad y el control sobre los Organismos que en su caso se establezcan.

Art. 28 párrafo IV. El Estado contará con los Organismos y Empresas que quiera para el eficaz manejo de las Áreas Estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario, donde de acuerdo con las leyes participe por sí o con los sectores social y privado.

Art. 90. La Administración Pública Federal, será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a su cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación, las leyes determinarán las relaciones entre las

Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

También como fundamento principal, de la Legislación de un Organismo Público Descentralizado, es importante mencionar los siguientes artículos que hace referencia la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), que son:

Art. 1. La presente Ley Reglamentaria, en lo conducente del artículo 90 de la Constitución, tiene por objeto regular la Organización, Funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Art. 6. La presente Ley considera las Áreas Estratégicas, las expresamente determinadas en la párrafo IV del Artículo 28 Constitucional y las actividades que expresamente señalan las leyes que expida el Congreso de la Unión, se consideran Áreas Prioritarias las que se consideran y establezcan en los términos de los artículos; 25, 26, y 28 de la propia Constitución, particularmente las tendientes a la

satisfacción de los intereses Nacionales y a las necesidades populares.

Art. 7. Las Entidades Paraestatales correspondientes al Distrito Federal, quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

"La Descentralización Administrativa es una forma de Organización Administrativa, dada fuera de la Administración Pública Federal Centralizada, conocida como Administración Pública Federal Paraestatal, en la cual se concede a determinadas personas jurídicas, autonomía orgánica y administrativa, para mejorar la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo Federal, mediante disposición jurídicas expresa para sujetar a las Entidades al Control Gubernamental." ⁷

-- Organismos Descentralizados; Constitución, Organización y Funcionamiento.

"La creación de una Institución Descentralizada debe hacerse siempre por el Estado y por medio de una Ley expedida por

⁷ AVLUARDO SAÚL, Mario. Lecciones sobre Derecho Administrativo. U.A.M. México 1990, pág. 270.

el Congreso de la Unión, es decir por una norma de carácter general y materialmente Legislativa." ⁸

Es preciso mencionar de la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP), los siguientes artículos:

Art. 14. Son Organismos Descentralizados, las personas Jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea;

- I) La realización de actividades correspondientes a las Áreas Estratégicas o Prioritarias.
- II) La prestación de un Servicio Público o Social.
- III) La obtención o aplicación de Recursos para fines de asistencia o Seguridad Social.

Art. 24. Los organismos Descentralizados deberán Inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁸ Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit., pág. 742.

El Estado en sus relaciones con el Organismo Descentralizado, procura asegurar su autonomía orgánica y su autonomía financiera, dándole los elementos necesarios para su desenvolvimiento y los controles para mantener su unidad y eficacia de su desarrollo sobre la base de su constitución de su patrimonio, con bienes de la Federación, para la prestación de un Servicio Público o la realización de fines de interés general." °

CONTROL Y EVALUACIÓN

Con respecto a la Ley de Entidades Paraestatales en su artículo 60 define lo siguiente:

Art. 60. El Órgano de Vigilancia de los Organismos Descentralizados, estará integrado por el Comisario Público, Propietario y el Suplente designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del Organismo realizarán estudios sobre eficiencia, con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión sin perjuicio de la

° SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1968, pág. 597.

intervención que al respecto corresponda a otras áreas de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

1.3 PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Asimismo para su desaparición o extinción de dichos organismos, están sujetos a un seguimiento o procedimiento que marca la misma Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP), y en su artículo 5 señala lo siguiente:

Artículo 5. La Secretaría de Programación y Presupuesto a propuesta o previa opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector y con el Dictamen favorable de la comisión Intersecretarial, Gasto Financiero, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal, la Constitución o Desincorporación de Entidades Paraestatal.

Es importante señalar, que en cuanto a la nueva adscripción de las Dependencias Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995, el cual se le dio una nueva estructura orgánica y funcional, ha

mencionado dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados, la Secretaría de Programación y Presupuesto pasa a ser hoy una Dirección General de Programación y Presupuesto adscrita a la ahora Secretaría de Finanzas.

En el artículo 7 de esta misma Ley, menciona lo siguiente:

Artículo 7. Para la Extinción de un Organismo Público Descentralizado, la Secretaría de Programación y Presupuesto o la Coordinadora Sectorial, según lo determine en la Ley o Decreto respectivo, señalará las bases para el desarrollo del proceso y designará un liquidador quien realizará lo siguiente;

- I.- Levantará el inventario de los bienes pertenecientes al Organismo.

- II.- Someterá al Dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, los estados financieros inicial y final de Liquidación.

Así también, lo que era la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, es señalada ahora como la Contraloría

General, adscrita a su titular de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal.

III.- Informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hoy Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Secretaría de Finanzas y también a la Secretaría de Programación y Presupuesto, asimismo a la Contraloría General de la Federación. Finalmente a la Coordinadora Sectorial, sobre el avance y estado que guarde el proceso.

IV.- Levantará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo.

V.- Las demás inherentes a su función.

Artículo 16.- Cuando un Organismo Público Descentralizado, creado por el Ejecutivo, deberá de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente, desde el punto de vista de la Economía Nacional o del interés público. La Secretaría de Programación y Presupuesto, atendiendo la opinión de la dependencia

coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la Disolución o Extinción de aquél.

Conforme a la Extinción de los Organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo consultar la Ley o Decreto que respectivamente le dieron nacimiento.

"La Supresión de Servicio Público, la regla que impera a este respecto, es que la Autoridad que es competente para crear un servicio, también tiene competencia para suprimirlo.

Para suprimir un Servicio Público, es necesario tomar en consideración, ante todo, el régimen jurídico al cual está sometido el propio servicio. Si éste tiene un régimen previsto para la supresión debe seguirse en sus términos, pero si no prevé esta situación, la Ley debe ser modificada por un Acto Legislativo de la misma naturaleza." ¹⁰

¹⁰ **Ibíd. pág. 87.**

1.4 CONCEPTO DE PROCEDENCIA.

Debemos entenderla como: "el origen de donde procede alguien o algo, conforme con la Moral o el Derecho, conforme a las Normas, principio de donde nace o se deriva una cosa fundamento Legal y oportunidad de una demanda." ¹¹

De forma particular, se entiende por Procedencia aquella serie de formalidades, que deberá cumplir aquel demandante, para acreditar la cuestión que se le planteará al juez competente, que se tramite de acuerdo con el procedimiento que deberá ser legalmente el establecido para el caso.

"Es el ajuste o adecuación con la moral, la razón o la Legalidad, fundamento jurídico y admisibilidad de demanda, petición o recurso que por ello se acepta o prospera. La procedencia en lo procesal se diferencia de la admisibilidad, simple oportunidad para que se oiga o se juzgue (aún no teniendo derecho ni razón), por ajustarse a normas de posible trámite." ¹²

¹¹ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo VIII, Editorial Planeta, S.A. pág. 709.

¹² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 21a. Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1989, pág. 433.

Estos conceptos nos hacen entender que, ya sea para la Creación o la Extinción, se deberá cumplir con una serie de formalidades que establece nuestro propio Derecho.

1.5 CONCEPTO DE QUIEBRA.

"Es la organización de los medios Legales de liquidación del patrimonio, encaminada hacer efectiva coactivamente la responsabilidad personal del deudor insolvente, por lo que los acreedores participan de un modo igual en la distribución del importe de la enajenación de sus bienes." ¹³

Es un juicio universal para liquidar y calificar la situación en que se encuentra el comerciante quebrado. Quebrar, cesar en el comercio por sobreseer en el pago corriente de las obligaciones contraídas y no alcanzar el activo a cubrir el pasivo. Desde un punto de vista procesal, la quiebra es un juicio universal, que tiene por objeto la liquidación del patrimonio del deudor común, para distribuirlo entre los acreedores legítimos en la proporción que les corresponda y rehabilitación del quebrado en el caso en que proceda.

¹³ BRUNETTI, Antonio. Tratado de Quiebras, Editorial Porrúa, México 1945, pág. 12.

"La Suspensión de Pagos, por sí misma no produce el estado de quiebra, es indispensable además, que la persona que suspende sus pagos, sea un comerciante profesional".¹⁴

Es importante hacer destacar y mencionar para tener un claro entendimiento, de aquellas personas ya sean físicas y las consideradas morales, que son "sujetas de Derecho Mercantil, se considera en esta categoría, a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que realizan actos regidos por el Derecho Mercantil.

Artículo 3, Código de Comercio, nos dice que son legalmente comerciantes;

1.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el Comercio, hacen de el su ocupación ordinaria.

2.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

3. Las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas que dentro del territorio nacional, ejerzan actos de comercio."¹⁵

¹⁴ PALLARES, Eduardo. Tratado de las Quiebras, Editorial Porrúa, México 1937, pág. 63.

¹⁵ CARRILLO ZALCE, Ignacio. Apuntes para el Curso de Derecho Mercantil, 21a. Edición, Editorial Banca y Comercio, México 1991, pág. 249.

"Como de acuerdo con el artículo 3, solo deben ser considerados como comerciantes las personas que hacen del comercio su profesión habitual, resulta de esto, que no pueden ser declarados en quiebra los que accidentalmente ejecutan unos o varios actos mercantiles, pero sin dedicarse habitualmente a este género de actividades." ¹⁶

Por último debemos conocer, cuando aparece la Conclusión de la Quiebra por Extinción de las Deudas, "Es cuando el quebrado extingue todas sus deudas concurrentes o no concurrentes, reconocidas o no reconocidas, deja de tener razón la existencia de la Quiebra, deja de existir su finalidad. Por esto la revocación de la sentencia declarativa determina la conclusión definitiva del status del quebrado." ¹⁷

"Según el modo y la forma de tal Extinción se tendrá la conclusión del procedimiento;

- a) Por pago íntegro (art. 816 Código de Comercio).
- b) Por convenio amistoso unánime (art. 830, Código de Comercio).

¹⁶ PALLARES, Eduardo. Tratado de Quiebras. Ibídem, pág. 63.

¹⁷ BRUNETTI, Antonio. Ibídem, pág. 12.

c) Por convenio de mayoría." ¹⁸

1.6 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA.

Para que el Juicio Universal de Quiebra proceda es necesaria: la Declaración Judicial, misma que a su vez depende de dos requisitos principales; que se trate de un comerciante y que éste se encuentre en Cesación de Pagos a sus Obligaciones, (esto según Art. 10. de la Ley de Quiebras).

Para definir lo que es comerciante, es necesario consultar el Código de Comercio quien lo define de la siguiente manera, en su Artículo 30. Se reputan comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. Así como las Sociedades constituidas con arreglo a las Leyes Mercantiles y las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Cesación de Pagos; es cuando aparece el fenómeno de la insolvencia, que es aquel estado característico del deudor, al que le es absolutamente imposible atender al pago de sus obligaciones a su vencimiento.

¹⁸ *Ibíd.* pág. 296.

Un comerciante se encuentra en cesación de pagos, incumplimiento general en el pago de sus obligaciones líquidas y vencidas, inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución, al practicarse un embargo por incumplimiento de una obligación o al ejecutarse una sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, ocultación o ausencia del comerciante, sin dejar al frente de su empresa alguien que legalmente pueda cumplir con sus obligaciones, en iguales circunstancias el cierre de los locales de su empresa.

Cesión de sus bienes en favor de sus acreedores, acudir a expedientes ruidosos fraudulentos o ficticios, para atender o dejar de cumplir sus obligaciones, pedir su declaración en quiebra, solicitar la suspensión de pagos y no proceder ésta o si concedida no se concluyó un convenio con los acreedores.

Se requiere de la formulación de demanda, en la que expresen los supuestos en que se considera que el comerciante en cuestión cesó en sus pagos, a ésta deberá acompañarlo los libros de contabilidad que tuviere obligación de llevar a los que voluntariamente hubiere adoptado. Así como una relación de los nombres y domicilios de todos los acreedores y deudores, la naturaleza y monto de sus deudas y obligaciones pendientes.

La demanda de una sociedad, para que se declare en quiebra, deberá ir acompañada de una copia de escritura social y

de la certificación de inscripción en el Registro Público del Comercio, si no se cumple con dicho requisito, se está en el supuesto de quiebra de una sociedad irregular.

Siguiendo con el procedimiento, las autoridades competentes son; tratándose de un comerciante individual la demanda se presentará ante el Juez de Distrito o el de Primera Instancia, del lugar sujeto a su jurisdicción, en donde se encuentre el establecimiento principal de su empresa, en su defecto en donde se tenga su domicilio.

Y tratándose de comerciantes colectivos, de Sociedades Mercantiles, es competente para conocer de dicho juicio el que tenga jurisdicción sobre el domicilio social en el caso de irrealidad de éste, el lugar donde tenga el principal asiento de sus negocios.

Al recibirse dicha demanda se citará al deudor, al Ministerio Público y en su caso a los socios ilimitadamente responsables, dentro de cinco días a una audiencia, en la que se rendirán pruebas, procediendo en ese mismo acto a dictar la correspondiente resolución, tendrá el carácter de sentencia.

El Juicio de Quiebra tiene los siguientes períodos:

"El Inicial; que tiene por objeto la Declaración mediante Sentencia del Estado de Quiebra y además la ocupación y aseguramiento de los Bienes del Quebrado y llevar a cabo todas las providencias necesarias para evitar que, en lo sucesivo, el comerciante continúe ejecutando Actos Jurídicos, que perjudiquen a sus acreedores. También se publican convocatorias para que los interesados conozcan la Declaración de Quiebra y se evite que los terceros hagan pago a los quebrados.

Se tiene por objeto la formación del inventario, los balances correspondientes a la prestación y aprobación de créditos.

Y como último, se lleva a cabo la celebración de la junta de acreedores, en la que reconozcan y gradúen los créditos en contra del quebrado y se examine la posibilidad de terminar la quiebra, con un convenio otorgado por los acreedores y el comerciante. Se liquida la quiebra y se paga a los acreedores, si no hay convenio u otra causa legal que la concluya de distinta manera." ¹⁹

¹⁹ PALLARES, Eduardo. Formulario y Jurisprudencia de Juicios Mercantiles, 9a. Edición, Editorial Porrúa, México 1985, pág. 188.

CAPÍTULO 2

CASO CONCRETO; ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

RUTA - 100

2.1 CONSTITUCIÓN DEL ORGANISMO RUTA 100.

Su constitución se encuentra en los antecedentes de la antigua ruta de autobuses, que desde 1942 circulaba por Avenida Reforma y que en 1958 adquirió el gobierno capitalino, en 1972 se fortaleció gracias a un mayor presupuesto gubernamental (vía subsidio) pues hasta entonces operaba marginalmente, en agosto de 1981 se adquirió todo el equipo e instalaciones de la alianza de camiones y se convirtió en una Empresa Pública Descentralizada, propiedad del Departamento del Distrito Federal, denominada; Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100, conforme al Decreto del Ejecutivo, que a la letra dice;

Departamento del Distrito Federal

Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará; Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 3o., fracción I, 32, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Global de Desarrollo 1980-1982 en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala como uno de sus objetivos, propiciar las condiciones favorables para que la población del Distrito Federal tenga acceso a los beneficios del desarrollo urbano, entre otros aspectos, en materia de servicios públicos.

Que el Departamento del Distrito Federal tiene intervenida a la Línea de Autobuses Urbanos "Lomas de Chapultepec Reforma Ruta 100" la que desde hace tiempo se ha venido manejando a Través de la UNIÓN de Permisarios de Transportes de Pasajeros en Camiones y Autobuses en el Distrito Federal.

Que es preocupación constante del Ejecutivo Federal optimizar la prestación de los servicios públicos para beneficio de la población urbana, siendo imperativo resolver adecuada y eficazmente los problemas que plantea el traslado colectivo de personas en el Distrito Federal, se ha estimado conveniente crear un Organismo Público Descentralizado, que de manera segura, rápida y cómoda coadyuve a su solución armónica dentro del marco general de reestructuración que en materia de tránsito, vialidad y transporte lleva a cabo el Gobierno del Departamento del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará; Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100, cuyo objeto será la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal y Zonas Conurbadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El patrimonio del organismo se integrará con;

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le destinen el Gobierno Federal y el Departamento del Distrito Federal;

II.- Las cantidades que le destinan el Gobierno Federal y el Departamento del Distrito Federal, con cargo a los respectivos presupuestos de egresos, y

III.- Los demás bienes que adquiriera por cualquier otro título legal.

Es de gran importancia mencionar también, una Circular dada a conocer por parte del: DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A todos los choferes, mecánicos y empleados en general del transporte urbano de pasajeros en Autobuses en el Distrito Federal.

El Gobierno de la ciudad tomó hoy el control directo del transporte urbano de pasajeros en autobuses, simultáneamente, y de acuerdo con la Ley, el Departamento del Distrito Federal se convierte en patrón sustituto de todo el personal que labora en este servicio, garantiza a todos y cada uno de los trabajadores la seguridad de sus empleos, de sus derechos y de sus prestaciones, y los invita a sumarse con entusiasmo y civismo a esta nueva era en la historia de la transportación masiva metropolitana con objeto de servir mejor a los intereses de la población del Distrito Federal.

México, D. F., a 25 de septiembre de 1981.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Su estructura Administrativa quedó conformada por una Dirección General auxiliada por la Contraloría Interna, una unidad jurídica y una de comunicación social, cuatro direcciones sectoriales (Administrativa, Finanzas, Técnica y Operativa) y 6 coordinaciones divisionales, a cuyo cargo están los gerentes de los módulos.

En la operación del servicio de autobuses, interviene un conjunto de instancias externas en las cuales la empresa debe coordinarse, algunos de ellos son:

- a) Coordinación General de Transporte CGT,
- b) Comisión de Vialidad y Transporte Urbano COVITUR,
- c) Secretaría de Protección y Vialidad,
- d) Las empresas fabricantes de Equipo automotor y otros aditamentos Técnicos, y
- e) Pemex proveedor de combustible.

Operación Inicial;

A pesar de sus deficiencias para atender la demanda durante las horas pico de todos los módulos de RUTA 100, es el mejor organizado en cuanto a planificación y operación. Hasta fines de 1983 se normalizó el servicio para alcanzar a cubrir un 80% de la superficie del área urbana del Distrito Federal.

Relativamente al poco tiempo se logró mejorar el servicio, se tomaron cuatro medidas;

- 1) Modificar los recorridos para adaptarlos a la creciente demanda.
- 2) Hacer una evaluación sobre la cantidad necesaria de autobuses en cada ruta y durante las horas pico y sobre esta base mejorar los sistemas de regulación y control de las unidades.
- 3) Repartir más equitativamente las unidades nuevas entre los módulos de las empresas.

En 1984 la RUTA 100 contrató asesoría de la London Transport International (LTI) junto con personal de la empresa, realizó el estudio sobre el Transporte Público y sus recomendaciones fueron evaluadas a partir de 1985 en varios módulos. Como fruto se elaboró el manual de operación.

- 4) Otro aspecto importante fue el asignado al mantenimiento preventivo, a través de la actualización del Sistema General de Mantenimiento y por último, la modificación de la Estructura Administrativa que agrupó a los módulos en Áreas de Coordinación General.

También se puso en funcionamiento el boleto multimodal para autobuses de RUTA 100, trolebús, metro y tren ligero y se colocaron en los autobuses cajas recolectoras del pasaje.

Al intervenir el Departamento del Distrito Federal, en la línea de Autobuses Urbanos "Lomas de Chapultepec", Reforma Ruta 100 hacia el año 1981, la impopularidad del llamado "pulpo" era patente, las manifestaciones convocadas por los partidos de oposición, colonos y ciudadanos en general. El presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad de México, Arturo Díaz Alonso manifestaba a la opinión pública que ante las presiones y pésimo servicio de los concesionarios, las autoridades del Distrito Federal, deberían ejercer su autoridad, pues la intención de éstos era seguir realizando grandes presiones para seguir elevando el costo del pasaje (alza de tarifas).

El conflicto hizo crisis unos días en Ciudad Nezahualcóyotl, en donde los enfrentamientos entre los concesionarios y el público usuario debido al alza no autorizada

de tarifas, degeneraron a un zafarrancho abierto, que dejó un saldo de 25 camiones quemados y algunos usuarios heridos. Este hecho tuvo una gran repercusión en el conflicto.

2.2 SINDICATO SUTAU - 100, SU CONSTITUCIÓN.

Con motivo de la Municipalización del Transporte habían quedado claro TRES HECHOS;

- 1.- Que todos los trabajadores del Autotransporte Urbano de Pasajeros, antes dispersos en varias empresas, ahora con la nueva relación de trabajo, con la empresa denominada, Autotransportes Urbanos de pasajeros R-100.
- 2.- Que en tal virtud los trabajadores se regirían por el apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- 3.- Que los trabajadores gozarían por lo menos de los derechos adquiridos con anterioridad, ya que la nueva empresa del Autotransporte, habían pasado a ser patrón sustituto.

El problema que se presentaba ahora era el determinar, qué sindicato era el representante de los intereses laborales de

los Trabajadores del Autotransporte. El Sindicato Unión Sindical de Trabajadores de Autotransporte y Actividades Similares y Conexos de la República Mexicana (USTAASC) Sección Lomas de Chapultepec, afiliado a la (CRT) cuyo Secretario General era Gabino Camacho Barrera, al querer ser absorbido por los otros sindicatos, en ofensiva de su lucha, por desembarazarse de los líderes "charros" pugnaban por un sindicalismo verdaderamente independiente, decidieron en el mes de junio de 1982, abandonar la unión sindical, dependiente de la CRT y afiliarse a UOMAS.

Cabe señalar que UOMAS obtuvo su registro como sindicato independiente desde el 3 de octubre de 1968, después de una larga lucha jurídico-política en la que incluso tuvo que recurrir al amparo.

Siguieron la lucha constante por una independencia sindical, después de una huelga prolongada y un surgimiento de problemas entre sindicatos, y decide intervenir el Presidente de la República López Portillo, y es así como decide incorporar a los Trabajadores del Autotransporte Urbano de Pasajeros R-100 del Distrito Federal al apartado B del Artículo 123 Constitucional, quedaron claro dos cuestiones, que se lucharía por lograr una verdadera autonomía sindical y que para tal efecto, sólo los trabajadores intervendrían en la designación de sus representantes.

En estas circunstancias, el 28 de febrero en la Sala de Armas de la Magdalena Mishuca, en la asamblea en la que asistieron más de 10,000 trabajadores del Autotransporte Urbano, se constituyó un nuevo sindicato, ratificaron a Gabino Camacho como secretario general y a Ricardo Barco como asesor jurídico.

Asimismo se aprobó el nombre del nuevo Sindicato. SUTAUR, cuyo lema sería "Por la Organización y Emancipación de los Trabajadores."

Finalmente el 4 de marzo, se presentó la solicitud al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el día 8 del mismo mes se comisiona a varios actuarios, a efecto de que determinen si el SUTAUR contaba con la mayoría de los trabajadores. Así el 17 del mismo mes, el Tribunal dictó una resolución, que la mayoría de los trabajadores de la RUTA-100 se encontraban afiliados al SUTAUR-100 y se dio a éste su registro.

2.3 CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

Señalando que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su apartado B del Artículo 123 Constitucional. Las Condiciones Generales, no se negocian. Estas se fijan en forma unilateral por el titular de la dependencia, si bien formalmente el Artículo

87 de la Ley indicada, atenúa el carácter de la disposición al señalar, que se tomaría en cuenta la opinión del sindicato.

Aquí es donde radica a nuestro juicio, el triunfo del movimiento llevado a cabo por los trabajadores, aun cuando en algunos de los artículos de las Condiciones Generales del Trabajo se diera marcha atrás. Las nuevas Condiciones de Trabajo, quedaron pactadas después de varias reuniones, en las que se discutió por varias reuniones, el 30 de abril el Director General del Nuevo Organismo Descentralizado, remitió al Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el documento que contenía las nuevas Condiciones Generales de Trabajo. En él se dispuso que éstas empezarían a regir a partir de ese día, significaron importantes reivindicaciones para la mayoría de los trabajadores.

Sin embargo, si hacemos un estudio de comparación, entre las nuevas Condiciones Generales de Trabajo y el Contrato Colectivo que rigió en la línea Reforma de Chapultepec R-100, se observa que algunos casos implementan reivindicaciones, también significaron retrocesos.

Tal es el caso del salario, que ascendió marcadamente mediante el otorgamiento de una prima a partir del 5o. año de servicio, la que de conformidad con lo estipulado se incrementaría cada 5 años hasta llegar a 25, esta prestación no

fue una conquista, sino consecuencia de su ingreso al apartado B, Artículo 34 de su Ley Reglamentaria.

De igual manera se estipuló que los trabajadores gozarían de 20 días de vacaciones cada año, (art. 45), algunos salieron afectados, aquellos con una antigüedad de 23 años, se vieron reducidos en cuanto a número de días que gozarían por concepto de vacaciones.

Otros beneficios se vieron en un incremento con respecto al seguro de vida, en entrega de uniformes, donación de un terreno para un local al sindicato, beneficios con respecto al día de la madre, premios mensuales, anuales, y otros estímulos en iniciativas de trabajo.

En resumen, con respecto a las condiciones generales de trabajo que se tenían en relación a los trabajadores, de dicho Organismo Público Descentralizado, eran muy buenas comparándolas con las de otros trabajadores de cualquier otra empresa, fueron prestaciones que costaron grandes sacrificios, grandes esfuerzos, y que hacían de éstos un modo de vivir más cómodo, en comparación con las prestaciones laborales que percibían otros trabajadores de cualquier ramo, en materia laboral.

Y debido a una gran organización que aparecía en dicho sindicato, seguían obteniendo grandes beneficios colectivos, es

decir para todos los trabajadores por igual. Posteriormente surge como gran pecado a estos trabajadores el hecho de organización fuerte y consciente para obtener estos beneficios y prestaciones. Pues la intervención de particulares que sentían la gran presión de los trabajadores, en el empeño por ser mejores en la prestación de un servicio a la ciudadanía y que representaba grandes pérdidas para un servicio de transporte particular (lo que era o es el pulpo camionero). Surge de estos particulares una presión hacia el aparato del Estado, en desaparecer a estos trabajadores, al igual que el sindicato que era otra gran espina.

El último informe sobre el subsidio otorgado para el ciclo 1995-1996, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal había autorizado un presupuesto para 1995 al Organismo por un monto de 1,285 millones, 915 de ellos, vía subsidio.

Y según otro oficio SF.D.F. PI 091 95 del 10. de marzo de 1995, dirigido por el Secretario de Finanzas del Departamento del Distrito Federal, al Administrador del Organismo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal también autorizó la cantidad de 71'339,000, para inversión en varios renglones del Organismo. Todo marchaba muy bien hasta principios de 1995.

CAPÍTULO 3

ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA QUIEBRA EN RUTA-100.

3.1 CAUSAS REALES QUE PROPICIARON

LA QUIEBRA DE RUTA-100.

Desde mayo de 1989, el diagnóstico de la hipertrofia de Ruta 100, mostraba la necesidad de actuar a fondo y con rigor. Manuel Camacho Solís, entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, lo sabía y lejos de emprender una acción decidida para solucionar el problema, que se arrastraba tiempo atrás, sólo aplicaba paliativos al conflicto y dio paso al fortalecimiento del Sindicato Único de Trabajadores de Autotransporte Urbano de Pasajeros RUTA 100, y permitió así mayores corruptelas y componendas entre autoridades y sindicato.

La situación al interior de la Administración de RUTA 100 era altamente preocupante y así se lo hizo saber en su momento la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados, en un momento donde detallaba todo tipo de problemas.

Del agravamiento de dicho conflicto de la ciudad capital, muchos son los culpables que deben ser llamados a declarar y deslindar responsabilidades, algunos analistas señalan que se pretendió corregir la situación en años anteriores, antes de llegar a la situación que se estaba viviendo para ese momento.

Dicha tesis es avalada por el tiempo. En la llegada de la nueva administración de la regencia del Distrito Federal se atacó de nueva cuenta el problema, acrecentado ya a niveles insospechables. Y ahora el Jefe del Departamento del Distrito Federal, Óscar Espinosa Villarreal hablaba de la existencia entonces de relaciones perversas, y destacaba que hubo corrupción y connivencia entre autoridades y líderes del sindicato aunado a una falta de definición de quien realmente dirigía la Administración de la Empresa.

"Todo mundo lo sabía. RUTA 100, el sindicato, los subsidios, los abusos, la corrupción, la ineficiencia del servicio, nada era un secreto, ni para el público ni para las autoridades. Tampoco por supuesto para el nuevo Jefe del Departamento del Distrito Federal." ²⁰

"A principios de diciembre de 1994, cuando Óscar Espinosa Villarreal apenas comenzaba a empaparse de los asuntos

²⁰ Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis, Sherer García, Julio. "Del Pulpo Camionero a Ruta-100", No. 963, 17 de Abril, 1995, pág. 6.

propios de la Ciudad de México, llegó a sus manos, entre muchos otros documentos, un informe relacionado con Ruta 100, era el diagnóstico inicial que le entregaron las autoridades responsables del transporte capitalino, encabezados por Luis Miguel Moreno Gómez, en ese momento titular de la Coordinación General de Transporte, convertida a las pocas semanas en Secretaría de Transporte y Vialidad." ²¹

Un mes después, intervino la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, con la orden de documentar rigurosamente el informe. Era el primer paso en el camino que condujo al fin de RUTA 100.

El análisis elaborado por el equipo de Moreno Gómez alertaba; la empresa está en quiebra, desde su origen la situación es grave debido a los pasivos acumulados y tiende a agudizarse por el dispendio administrativo, el incremento en los costos de operación y las onerosas prestaciones sindicales.

"La empresa RUTA 100, fue declarada en Quiebra debido a que financieramente era "inviabile" por los múltiples vicios que le aquejaban. Así se dio un nudo operativo entre la Administración y el Sindicato, lo que propició prácticas

²¹ Ibídem. pág. 7.

corruptas de grave impacto para el patrimonio y el funcionamiento del organismo." ²²

"Para el gobierno de la ciudad gran parte de los problemas de RUTA 100, fueron producto de la aparición de ilegítimos intereses de grupos y fracciones dentro del sindicato, lo cual redundó en una pobre oferta del servicio. También atribuyó responsabilidades a las deficiencias administrativas y operativas que se generaban en ese organismo." ²³

Con el compromiso de romper con los círculos viciosos que no permiten dotar a los habitantes de un eficiente transporte público. El Departamento del Distrito Federal consideró que no es conveniente mantener un servicio tan limitado a tan alto costo.

De una breve entrevista que se tuvo con Salazar Toledano, se resume lo siguiente: Que el parque vehicular ya era demasiado obsoleto, ya que el 70% de los autobuses tenían más de 8 años y el valor en libros de las unidades era cero, lo que hacía a la empresa que financieramente no era viable, además que recibía un subsidio muy elevado.

²² Periódico La Jornada, Angélica Enciso, Sección Política, 9 de Abril, México 1995, pág. 17.

²³ *Ibidem.* pág. 18.

Durante los últimos 13 años el organismo había tenido 12 titulares, lo cual contribuyó a la falta de continuidad en los objetivos y metas del mismo. Al presentar un diagnóstico de la empresa y la explicación de las razones de la quiebra, se dijo que la creación de intereses ilegítimos, derivada de la relación entre la administración y el sindicato, llevó a una falta de control en los ingresos captados en los autobuses y a la pérdida del 30% de la recaudación.

También dijo que las condiciones que se dieron entre la Empresa y el Sindicato condujo a una coadministración, que no permitió la toma de decisiones adecuada para un mejor servicio.

Asimismo se refirió a las líneas de mando y de responsabilidad, motivadas por el predominio de intereses particulares, más que el interés de la empresa y su servicio, han dado lugar a una administración caótica, sin coordinación de esfuerzos, carente de planeación y de diagnóstico, además de falta de continuidad en los objetivos para atender mejor la creciente demanda del servicio.

De la misma entrevista con Salazar Toledano, se le preguntó de la posibilidad de ser privatizado el servicio público, respondió que esa vía privada del servicio ni nos sedita ni nos propulsa. No consideramos que sea una panacea ni una

claudicación. Que lo importante es que se tenga dentro del esquema que demanda la ciudad, un servicio eficiente.

"Sin embargo el Jefe del Departamento del Distrito Federal Óscar Espinoza Villarreal, afirmó que el servicio no se privatizaría. Y en una reunión que tuvo con assembleístas no especificó el tipo de sistema de transporte que se pondría en marcha, consideró que se podía establecer un sistema mixto de transporte." ²⁴

Espinoza también dijo, que la auditoría que tendría que llevar a cabo la Contraloría del Departamento del Distrito Federal, no se ha realizado por dificultades para obtener la documentación, incluso el director de RUTA 100 no accedió a la información ni pudo manejar la empresa durante el tiempo que llevaba al frente.

Los hechos encaminados a disolver el Organismo RUTA 100 y conjuntamente al Sindicato del mismo Organismo, son los siguientes;

Un Juez de lo Concursal del Distrito Federal, el 5 de abril de 1995 aparentemente (puesto que jamás se publicó de acuerdo a la Ley), ante la solicitud del C. Administrador del

²⁴ *Ibidem*, pág. 15.

Organismo Público Descentralizado, denominado Autotransportes Urbanos de Pasajeros R 100, dictó Sentencia Interlocutoria.

El día 6 de abril dictó una aclaración de sentencia que tampoco se publicó. A pesar de ello, el C. Secretario certificó la publicación y notificación en el boletín oficial, lo que nunca ocurrió.

El día 8 del mismo mes y año, de manera sorpresiva y con policías de distintas corporaciones, los trabajadores del organismo fueron desalojados inclusive mediante actos violentos, impidiéndoles también sacar su ropa, enseres y los vehículos de su propiedad. Y despidiendo o cesando injustificadamente de su trabajo a todos.

Dos días después de que los trabajadores fueron cesados injustificadamente, en violación flagrante de los artículos 46 y 46 bis, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, un Síndico, nombrado por el Juez indebidamente y contrariando el Artículo 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, solicitó al Tribunal, la aprobación de la Terminación de las Relaciones Laborales, sin que para ello se siguiera el procedimiento que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual prohíbe la separación sin justa causa.

El artículo del que se menciona, Art. 28 de la Ley de Quiebras, hace mención acerca del nombramiento del síndico que recaería en la Cámara de Comercio o en la de industria exceptuando si es una Entidad Paraestatal, cosa que jamás se tomó en cuenta haciendo la distinción si es o era una Entidad Paraestatal de cualquier otra empresa.

"A pesar de lo anterior el Gobierno del Departamento del Distrito Federal siguiendo el programa establecido, ordenó el cierre total de las instalaciones, la suspensión del servicio y el desalojo a cualquier costo de los trabajadores que estuvieran en la fuente de trabajo.

Asimismo, ordenó la aprehensión de los dirigentes sindicales y del asesor jurídico, como forma de contener cualquier medio de protesta de los trabajadores; de manera paralela se inicia un procedimiento de auditoría fiscal en contra del sindicato y la asesoría jurídica ordenando también la congelación de cuentas bancarias, fideicomisos, inversiones, bienes muebles e inmuebles del sindicato, de los dirigentes, del asesor jurídico y de los familiares y personas cercanas a ellos."²⁵

²⁵ Revista Trabajo, La Quiebra del Estado, Alfonso Bounzas Ortiz, México, 1995, pág. 40.

Por lo que se refiere a los procedimientos penales en contra de los dirigentes sindicales y asesor jurídico, los trabajadores han afirmado que el único elemento que sirve de base para que estén privados de su libertad y sujetos a proceso, es la consigna política y ningún otro y, en consecuencia, resulta ilegal la orden, la aprehensión y la posterior sujeción a proceso.

La pretendida reforma al Poder Judicial, uno de los compromisos de Dr. Ernesto Zedillo como candidato y como Presidente de la República más utilizado propagandísticamente, quedó convertida prácticamente en mera retórica en una gran mentira, a la hora de la verdad.

Pues el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Saturnino Agüero, ordenó, amenazó, manipuló e hizo lo que se le vino en gana, pero jamás lo que le ordenaba el marco jurídico, en el que debió cumplir o hacer cumplir, tan fácil era el decir o hacer notar que jamás se cumplían los elementos para ordenar una orden de aprehensión.

Todo para conseguir finalmente el propósito del Poder Ejecutivo; que fueran libradas las órdenes de aprehensión contra once dirigentes del Sindicato de RUTA 100 pese a la insuficiencia de pruebas en la averiguación previa según el Proyecto de Resolución del magistrado Abraham Polo Uscanga.

"La negativa del Magistrado para autorizar el ejercicio de la acción penal contra los once acusados del delito de abuso de confianza -que el Juez ni siquiera había considerado que existiera- irritó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal, quien amenazó; "Aténgase a las consecuencias".²⁶

Esta fue la tercera ocasión en que el Magistrado se vio sometido a las presiones de Agüero y prefirió renunciar al cargo, lo que finalmente ocurrió el 27 de marzo de 1995.

"Polo Uscanga, cuya renuncia presentada el 27 de marzo entra en vigor el 30 de junio, resume un país no puede progresar cuando el Poder Judicial está al servicio del Ejecutivo." ²⁷

"Porque los dirigentes sujetos a proceso, son acusados de abuso de confianza, bajo el supuesto de retención, lo que resulta absurdo, puesto que, legalmente, no pueden ser requeridos, los que no tienen la posesión de la cosa requerida y, en el caso particular, quien en todo caso, tienen la posesión del dinero que reclaman los supuestos ofendidos (que no lo son); al que supuestamente tienen derecho (que no lo es así), lo es el fiduciario Banca Serfín y, el órgano para formular las

²⁶ Revista Proceso. Alvaro Delgado, No. 965, 17 de Abril de 1995, pág. 12.

²⁷ Ibídem. pág. 13.

solicitudes lo es, conforme a la Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso, no el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100."²⁸

Absurdo, resulta la detención y la formal prisión con sujeción a proceso del asesor jurídico en virtud de que se le acusa, de instigar a los otros representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, para que no les pagaran o devolvieran, a los supuestos ofendidos, el dinero reclamado, con anterioridad el propio Juez Penal de la causa, había considerado que la consignación carecía de sustento, pues la reclamación de los supuestos ofendidos era de carácter mercantil y dejó a salvo los derechos para que se hiciera valer en la vía y forma procedente y en la jurisdicción adecuada.

Ahora bien, como lo afirmó inicialmente el Juez Penal 16, el motivo de la reclamación, no resulta de la jurisdicción penal, sino de la mercantil, puesto que se trata de la interpretación, aplicación y ejecución de un contrato de fideicomiso, cuya vía correcta es la mercantil.

"El Gobierno ha hecho una campaña de desprestigio a través de asambleístas del PRI y del PAN y los medios de comunicación para echar la culpa de mala administración de RUTA

²⁸ Revista Trabajo No. 10. *Ibidem*, pág. 41.

100, de desvíos económicos, de corrupción, del manejo presupuestal, no a las administraciones de RUTA-100 y a las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, sino a la representación de los trabajadores, el Sindicato SUTAU - 100." ²⁹

Si es necesario transcribir los Artículos de los cuales hacemos mención:

Artículo 46 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado: que dice;

Capítulo VII

Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efecto sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, por abandono de empleo por repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la

²⁹ Ibídem. pág. 42.

deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalan los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva:

- II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación.
- III. Por muerte del trabajador.
- IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impiden el desempeño de sus labores.
- V. Por Resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los casos siguientes:
 - a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
 - b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

- c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.
- h) Por incurrir, habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante.
- i) Por falta comprobada de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.

- j) Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoria.

Artículo 46 bis. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del Artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

3.2 MEDIOS DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.

Dos días después de que los trabajadores fueron cesados injustificadamente, en violación flagrante de los artículos 46 y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, un Síndico, nombrado por el Juez solicitó al Tribunal la aprobación de la Terminación de las Relaciones de Trabajo, esto sin que se siguiera el procedimiento que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual prohíbe la separación sin justa causa y que contravienen los artículos anteriormente mencionados.

Dicha solicitud se contestó oportunamente, se ofrecieron pruebas y se promovió la falta de personalidad del supuesto Síndico. Sin embargo, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en fecha 2 de mayo de 1995, notificó el Laudo, declarando Procedente la Terminación de las Relaciones Laborales Individuales y Colectivas, a pesar de la prohibición legal.

"También, al momento de que se declara la Quiebra los trabajadores por medio de sus apoderados legales, presentaron una nulidad de la declaración de quiebra, pero el sindicato, es decir, los trabajadores enfrentaron, otro grave problema, ya que

se les congelaron todas las cuentas bancarias del organismo sindical. fideicomisos, todo tipo de fondos de resistencia." ³⁰

A todo esto se les unieron un sin fin de organizaciones independientes, las cuales brindaron apoyo de todo tipo, de igual manera un conjunto o grupo de abogados que resaltaban ante las autoridades, que ni siquiera había sido publicada la sentencia de quiebra, ni en el Diario Oficial de la Federación ni en el Boletín Judicial, debido quizá a varias irregularidades.

La Declaración de Quiebra, provocó una serie de movilizaciones en la zona conurbada a la Ciudad de México, manifestantes por todas partes, con la intención de exigir al Gobierno Federal que se mantuviera dicho organismo para la prestación del servicio que se venía dando y apoyar a los dirigentes encarcelados.

Y conforme al marco jurídico, realizaron también diversos recursos, que finalmente sirvieron de muy poco, algunos de ellos son los siguientes;

- 1.- Se impugnó la competencia por Declinatoria y la Suspensión del Procedimiento de Quiebra.

³⁰ Periódico, La Jornada, Sección Política, Andrea Becerril. 11 de Abril 1995, pág. 15.

- 2.- Se interpone Ad-Cautelam, Recurso de Apelación en contra de la Sentencia Interlocutoria de Declaración de Quiebra.
- 3.- Se interpone Ad-Cautelam, Recurso de Impugnación, bajo el supuesto de que el C. Juez Primero de lo Concursal confirma su competencia, a pesar de haberse hecho la impugnación a la Competencia por Declinatoria y, en contra de la designación del Síndico.
- 4.- Se promovió también incidente de invalidez de la Declaración de Quiebra de la empresa; Autotransportes Urbanos de pasajeros RUTA-100.
- 5.- Se interpone Juicio de Amparo Indirecto, contra actos de diversas autoridades, pero en esencia contra la Declaratoria de Quiebra hecha por el Juez Primero de lo concursal.
- 6.- De igual forma se interpone Recurso de Amparo Directo, contra la Resolución Laudo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde declara procedente la Terminación de Relaciones Laborales Individuales y Colectivas, a pesar de la

prohibición Legal; dicha demanda se turnó al Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo.

Hasta ahora, en principio el Tribunal Colegiado en el que recayó el Amparo, optó por resolver como Poncio Pilatos, se declaró incompetente y se mandó a la Suprema Corte de Justicia, hasta hoy ninguno es competente para resolver dicho conflicto, controversia que olvidaron y se resolvió de la manera más fácil, según el Gobierno del Departamento del Distrito Federal realizaron cierto Convenio. Pero la resolución jurídica, por parte de nuestro Estado de Derecho, nadie la conoce.

3.3 PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES IMPROCEDENTES DE LA QUIEBRA EN RUTA-100.

La Quiebra referida es ilegal; porque en relación al Organismo Público Descentralizado, denominado Autotransportes Urbanos de Pasajeros RUTA 100, no se dan los Presupuestos Fundamentales, para que dicho Organismo encuadre en una situación de quiebra pues;

- 1.- No es comerciante, ya que es un ente público y no privado, El objeto social no es el comercio, sino la prestación de un servicio público, y por tal

razón, subsidiado por el Estado y sujeto a las Leyes aplicables del Derecho Público.

- 2.- Como servicio público, existe prohibición de suspenderlo, sin embargo, es evidente que se suspendieron la mayor parte de las rutas que en su totalidad suman alrededor de 207.
- 3.- Tampoco había suspensión de pagos, ni insolvencia, pues teóricamente (el Departamento del Distrito Federal) no puede declararse en quiebra por ser una Institución Pública, y por otra parte, se había actualizado el subsidio, así como una partida extra, para invertir en el organismo, en diversos renglones, de donde resulta imposible admitir el presupuesto fundamental de insolvencia.
- 4.- El nombramiento del Síndico, resulta no irregular, sino ilegal, puesto que no fue nombrado según lo previsto por el Artículo 28 de la Ley de Quiebras (en el supuesto de que ésta no fuera ilegal) por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- Porque el Juez de lo Concursal, ordenó el cierre legal con la consecuente suspensión del Servicio Público del Transporte, algo que está prohibido).

- 6.- Porque el Juez de lo Concursal, resulta incompetente para conocer, en materia de Quiebras, la supuesta relativa a una Institución de Derecho Público, como sin duda, lo es el Organismo Público Descentralizado, denominado Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100 creado bajo decreto presidencial del 18 de agosto de 1982.

- 7.- También resulta ilegal la Quiebra del Organismo, en virtud de que, al administrador General del mismo, seguramente por su Inexperiencia se le "olvidó" que el Organismo en cita, no tenía absolutamente ningún bien de su propiedad, pues debido a la intervención que se estableció que todos sus bienes pasaron al Departamento del Distrito Federal, consecuentemente la mayor barbaridad es solicitar la Quiebra sobre bienes que no existen.

- 8.- El Juez de lo Concursal, insatisfecho con irregularidades y violaciones, invade impunemente otros ámbitos jurisdiccionales, como en el caso del Acuerdo Complementario (ni siquiera aclaración de sentencia) en el que decreta, conforme a diversos dispositivos de la Ley Federal del Trabajo, la Terminación de las Relaciones de

Trabajo, cuando que; la única Autoridad para hacerlo, en su caso son los Tribunales de Trabajo.

9.- También resulta improcedente e infundada la Quiebra del Organismo, además de las razones anotadas, porque;

a) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal había autorizado un presupuesto para el año 1995.

b) Y según oficio número S.F.D.F./PI/091/95 del 10. de mayo de 1995, dirigido por el Secretario de Finanzas del Departamento del Distrito Federal, al Administrador del Organismo, una fuerte cantidad para inversión en varios renglones del Organismo. Por tales motivos, el Presupuesto de Insolvencia, resulta improcedente e Infundado, de conformidad por el Artículo 20. párrafo de la Ley de Quiebras y en consecuencia debe invalidarse.

10.- También es indudable, que resulta improcedente la supuesta Quiebra, porque la intervención de un Juez de lo Concursal, así como de los demás funcionarios públicos involucrados en ésta, es violatoria de las Garantías Individuales y Sociales, además de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal y en especial de la
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Es totalmente Improcedente, porque jamás se sujetaron o tal vez se les olvidó que existe una Ley de Entidades Paraestatales y que ésta reglamenta dichos Organismos Descentralizados, tanto para su Disolución, Fusión y Extinción de Organismos Públicos Descentralizados.

Además hacemos notar que; la declaración de liquidación por Quiebra, anunciada por el Gobierno Capitalino, es ilegal pues viola el Artículo 16 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la cual establece lo siguiente;

Artículo 16 (LFEP). Cuando Algún Organismo Descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la Disolución, Liquidación o Extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada

redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

3.4 CONSECUENCIAS DE LA QUIEBRA.

Y como tantas ocasiones ha sucedido en otras administraciones, en esta no es la excepción. Al inicio de esta nueva administración se inició con una serie de irregularidades, ilegalidades, corrupción a gran escala, los hechos desmintieron las afirmaciones.

Abraham Polo Uscanga, el magistrado que había tenido el valor de oponerse a las instrucciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, apareció muerto con una bala en la cabeza. Tres muertes alrededor del conflicto de RUTA 100, primero fue Miguel Moreno, "suicidado" con dos balas en el corazón. Después, Jesús Humberto Priego, Coordinador de los cuatro agentes del Ministerio Público en las audiencias de los dirigentes de Ruta 100, recibió un balazo que le atravesó el cráneo.

En el entretelón, violaciones a la Ley tras violaciones por parte de la autoridad, todas por supuesto en nombre del Estado de Derecho. Declaratorias de Quiebra de Organismos Públicos creados para brindar un servicio y subsidiar la economía

popular y no para generar ingresos; cancelación arbitraria de relaciones laborales; establecimientos de contratos de protección de empresas inexistentes con sindicatos charros; detención de dirigentes sindicales amparados legalmente, a la salida de una audiencia en el juzgado. Todo para doblugar a un Sindicato combativo y abrir el paso a una mayor privatización del transporte público en la ciudad." ³¹

El Consejo de la Judicatura consideró, con una votación dividida, que la denuncia de Polo Uscanga contra el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no tenía fundamento.

El camino de sangre e ilegalidad que ha seguido el conflicto de Ruta 100 ha puesto al descubierto, una vez más, el verdadero rostro del régimen político mexicano.

Todos criticaron la desaparición del servicio de autobuses RUTA 100. Todos reconocieron la existencia de irregularidades administrativas, corrupción en muchos niveles, pero no justificaron dejar a la población en manos del transporte más caro y contaminante y reclamaron al gobierno no abandonar su responsabilidad en la prestación del servicio.

³¹ Periódico, La Jornada. Director General, Carlos Payán. Luis Hernández Navarro, RUTA 100 Camino Sangriento. 21 de Junio, 1995. pág. 12.

"Y también todos los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados, firmaron conjuntamente un pronunciamiento en el que rechazaron la Privatización del transporte, criticaron el nombramiento de funcionarios incapaces y que las investigaciones en torno a Ruta 100 lleguen a todos los niveles, antes de perseguir solo a la dirigencia sindical." ³²

En opiniones de otras organizaciones, como el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social resaltó que de permitirse se le siga golpeando al SUTAU 100, en adelante cuando se quiera acabar con un Contrato Colectivo o una organización combativa, bastará declarar a las empresas en Quiebra y encarcelar luego, por cualquier motivo a su dirigencia.

El regente Óscar Espinoza Villarreal, comenzó a dar los primeros pasos formales hacia la reprivatización del servicio, pues el regente por conducto de su Secretario, hizo entrega de una carpeta a la dirigencia, con las últimas propuestas del Gobierno.

Asimismo invitó formalmente a los directivos de DINA, MERCEDES BENZ, y a los principales líderes del pulpo camionero, a participar en el nuevo esquema de trabajo, referido al Transporte de la Ciudad de México.

³² Alemán Alemán, Ricardo. Declaración Conjunta en la Cámara. Ibídem. 11 de Abril de 1995. pág. 17.

Así de esta manera, con más presiones y transcurridos 382 días de conflicto con los líderes sindicales en el reclusorio, el SUTAU-100, pasó de sindicato a Empresa Transportista.

Con la firma de un acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, el SUTAU-100 desaparece como organización obrera, una vez que concreten las medidas acordadas entre Representantes del Sindicato y Autoridades Capitalinas,

Los dirigentes, conscientes de que su ex-carcelación no es producto de un acto de justicia, como debiera ser, sino un acuerdo político con el gobierno de Óscar Espinoza Villarreal, el 26 de abril, el Departamento del Distrito Federal, el SUTAU-100 y los miembros de la Comisión Plural de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal firmaron en efecto, un Convenio de carácter político que puso fin al conflicto surgido a raíz de la Declaratoria de Quiebra de RUTA-100 y de la acción penal contra la dirigencia sindical.

Los Assembleístas se comprometieron también a buscar formas legales para liberar los fondos sindicales congelados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

"Barco no se resigna. Nos empujaron a una solución que no queríamos, pero qué se puede hacer cuando, en sentido figurado

te ponen una pistola en la cabeza, por eso se aceptó perder el carácter de organización social y transformarse en sociedad mercantil." ³³

Según la explicación esa fue una de las condiciones fijadas por el Departamento del Distrito Federal para concederles dos de las diez concesiones que licitarán como parte del proceso de Privatización del Transporte Público de la Ciudad de México. La tercera concesión prometida se entregará una vez que las dos primeras se consoliden financiera y operativamente.

"Abrumado, temeroso. Barco admite que los días del Sindicato están contados, que una vez que los trabajadores comiencen a trabajar, el SUTAU-100 dejará de existir como organización sindical social. Será una gran pérdida para la clase obrera." ³⁴

Es un hecho que al momento de que los ex-trabajadores de la extinta Ruta 100, cuando pasen a ser socios en las nuevas empresas de transporte, será innecesario el pertenecer o formar un sindicato con las características que anteriormente tenía.

³³ Sic. Revista Proceso, No. 1028, 14 de Julio de 1996. pág. 37.

³⁴ Ibídem, pág. 38.

3.5 REFLEXIONES JURÍDICO-REALES DE LA QUIEBRA.

Así, después de un gran tiempo, marcado por incidentes las muertes de Luis Miguel Moreno y Abraham Polo Uscanga, huelgas de hambre, manifestaciones públicas, actos de represión - el Jefe del Departamento del Distrito Federal, Óscar Espinoza Villarreal, logró finalmente cumplir con uno de los primeros objetivos que se trazó al llegar a la Regencia; liquidar al SUTAU-100, algo que su antecesor, Manuel Camacho Solís, no pudo o no quiso, en un conflicto en el año de 1989.

Espinoza Villarreal tomó esa decisión después de conocer el primer diagnóstico sobre RUTA-100 y su Sindicato. Y según su criterio, la administración va más allá de la alcanzada por el propio Organismo, el Sindicato es el que impone las políticas administrativas y operativas. El problema central era por lo tanto político.

Con estos antecedentes, se estudiaron varias posibilidades, hasta determinar que la mejor fue, Declarar en Quiebra la empresa y así liquidar al Sindicato que fue el objetivo principal, era la piedra en el zapato.

Así ya conocidos los hechos, el 8 de abril se Declara la Quiebra, por insolvencia, y se ordena la detención del asesor

jurídico y otros dirigentes más, esta medida estuvo acompañada de acusaciones contra el Sindicato, que nunca pudieron comprobarse, como ejemplo; la presunta vinculación con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y su posible vinculación de Actos de Corrupción. Lo más que pudo documentar el Departamento del Distrito Federal fue la probable responsabilidad de ciertos ex-funcionarios que laboraron en dicho Organismo. Sin embargo, sólo se ejercitó acción penal contra unos cuantos, quienes permanecieron poco más de 48 horas en la cárcel, y después salieron libres bajo caución.

De acuerdo con los resultados de ciertos estudios e investigaciones, dados a conocer por la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, del Presupuesto Anual para el Organismo, gran parte de él fue para cubrir gastos personales de los funcionarios, se habló entonces de un presunto desvío.

Así pues, no hay justificación jurídica, moral o política en un régimen que se dice de Derecho, para que se aniquile a una organización y a sus trabajadores, tan sólo porque se les considera opositores al gobierno.

Desaparecido dicho organismo junto con su sindicato y ya transcurrido un tiempo, dicho conflicto se extravió en los enredos en el Departamento del Distrito Federal, si el problema era político, la salida que se tomó sólo hizo acrecentar

justamente la conflictividad política de los sindicatos verdaderamente independientes, también si el motivo fue financiero, nadie sabe como quedaron los subsidios, o también, si se quiso cortar una línea de abastecimiento a los zapatistas chiapanecos, el EZLN sigue existiendo como si nada hubiese ocurrido.

En el fondo el propósito de Espinoza al quebrar a la empresa paraestatal RUTA-100, que por Ley no puede quebrar porque es del Gobierno, no fue el de buscar una eficiencia en el transporte público en la Ciudad de México, ni el de reordenar los subsidios gubernamentales, sino otro mucho menos tangible; desactivar el problema político del sindicato de Ruta-100, desarmar sus alianzas con grupos populares y quitarle al Movimiento Popular Independiente uno de sus brazos sindicales más importantes.

Inclusive, la tramposa denuncia gubernamental de relaciones del Sindicato de R-100 con el EZLN fue, al estilo salinista, sólo para desprestigiar a un organismo social y mandarlo a la ilegalidad.

Todo ha quedado ya en el olvido, a pesar de que también se le hizo partícipe a la Gran Asamblea de Representantes. Pues algunos Asambleístas criticaron fuertemente las acciones en dicho conflicto, pero sólo quedaron ahí estas palabras.

Algunas de las críticas de los asambleístas como; Leopoldo Ensástiga, en síntesis dijo que se había dejado que el Contrato Colectivo de Trabajo con el sindicato, fuera uno de los más privilegiados del país, y que por miedo a que paralizara la ciudad los dejaron llegar hasta esos extremos.

Otro Diputado Federal, Luis Sánchez Aguilar, abundó en su planteamiento, la Administración anterior del Departamento del Distrito Federal, fue generoso con el SUTAU-100 por comprar el apoyo y simpatía de los trabajadores, se creó un pequeño Estado dentro del Estado, como con los petroleros. Y cuando una fuerza sindical es un problema para el gobierno, se le decapita. Ahora lo desmantelaron, esto no es un asunto de corregir la administración o mejorar el servicio. Es un asunto de control político.

El tema alcanzó proporciones de reclamo nacional ante el Pleno de la Cámara de Diputados, los Legisladores de los cuatro partidos que integran el Congreso de la Unión demandaron a las autoridades capitalinas se proceda en contra de aquellos funcionarios y administradores que propiciaron, toleraron la corrupción en la multicitada empresa. Enérgicos los Legisladores exigieron los nombres y apellidos para que sean denunciados penalmente, de lo contrario habrá complicidad en la actual regencia con la anterior.

Y hasta la fecha, no se ha mencionado ya jamás, ni se ha explicado quienes son los responsables de las compras de autobuses, de refacciones, pues obviamente no eran los sindicalizados, sino el personal administrativo.

Mientras tanto, después de casi tres años transcurridos cuando de la manga se sacaron un procedimiento de Quiebra en un Organismo Paraestatal como lo es o era Ruta-100, y digo es, porque no se encuentra todavía el Procedimiento Legal para la desaparición de dicho Organismo.

Los ex-trabajadores de dicho organismo que finalmente por medio de Convenio obtuvieron la participación de organizarse en Empresas Mercantiles de Transporte pero, hasta hoy, solamente están trabajando menos de la mitad de éstos trabajadores; pues al gobierno se le ha olvidado cumplir en su totalidad con lo convenido, como ya es costumbre en problemas sociales, pues ha faltado a la entrega de otra sociedad más, y las facilidades que también prometió, entrega de más rutas productivas, y de esa manera ayudar a los trabajadores. A todos aquellos que había dejado sin fuente de trabajo. Pues prefirió realizar negociaciones y venta de concesiones, a la empresa privada, venta de buenas rutas del transporte y buenas instalaciones, bienes del gobierno, a empresas privadas, al renacimiento del "Pulpo Camionero".

Acontecimientos a finales de 1998.

No olvidando todavía, que los integrantes de lo que fue el Sindicato SUTAU 100, que conformaban el Comité Ejecutivo de éste, fueron presos tras de ser acusados de fraude cometido contra ex-trabajadores de ese mismo Organismo, conjuntamente con su asesor jurídico Ricardo Barco López seguían un proceso penal, causas que fueron tramitadas en el Juzgado 16 Penal, por el supuesto delito de abuso de confianza (Hipótesis de Retención), por lo que en ese momento al de la Quiebra, fueron procedentes los elementos del tipo penal, encuadrando perfectamente éstos, la antijuricidad, la probable culpabilidad y finalmente la responsabilidad penal, en la comisión del delito y se ejercitó acción penal y asimismo se giró orden de aprehensión contra todos éstos.

Todo esto fue maquinado para esperar el momento preciso y de esta manera aplicar el procedimiento de Quiebra y ejercer presión al Sindicato para ceder en un momento dado a las pretensiones que se tenían de manera premeditada. Aunque sin suceder esto, es decir, teniendo aparte de la dirigencia del Sindicato tras las rejas, los propios ex-trabajadores del Sindicato no se opusieron a dicha Quiebra, sin embargo el Departamento del Distrito Federal, no contaba con la reacción de estos sus agremiados, en aguantar el golpe y esperar que dichos integrantes del Comité Ejecutivo junto con su asesor jurídico

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

salieran del Reclusorio Oriente y de esta manera negociar con las autoridades capitalinas. Tras la negociación con el Departamento del Distrito Federal que finalmente, aunque un poco tarde se salieron con la suya, desaparecer al Sindicato SUTAU 100, junto con dicho organismo descentralizado. Finalmente el gobierno capitalino con su logro, terminando con las relaciones laborales de trabajo de dichos ex-trabajadores, optó por hacerlos participes en empresas mercantiles de transporte, aunque hasta el momento únicamente con una mínima parte de éstos, que al otorgar un 30% de sus liquidaciones, los trabajadores ahora serían socios siendo hasta el momento tres empresas mercantiles.

Ahora después de tres años se regularizan los hechos que surgieron al momento de la supuesta Quiebra, es decir, tras el proceso que se les seguía a dichos integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, junto con su asesor jurídico, se olvidaron que hubo un acto de formal prisión, hicieron a un lado el supuesto de que se habían encuadrado a la perfección los elementos del tipo de tal delito, el de abuso de confianza y ahora el 27 de septiembre de 1998 quedaron absueltos por determinación de los Magistrados de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia (T.S.J.D.F.), notificación que se les hace a todos los dirigentes sindicales y al que fuera asesor jurídico de aquel sindicato independiente.

De esta manera, el fallo confirma los tintes políticos de las detenciones y las fallas de origen en la integración de las acusaciones que se fabricaron para tenerlos en la cárcel durante varios meses, hasta que pudieran pagar una fianza, aunque en principio era elevadísima.

Pieza clave en la sentencia que el propio Juez Dieciséis Penal había dictado, con una pena de más de nueve años contra todos estos ex-trabajadores, pero esa determinación fue revocada por la Sala Novena, que prácticamente constituye el fin del litigio penal, que dio inicio hace más de tres años en abril de 1995, fecha casualmente cuando ocurrió la Quiebra del citado Organismo Público Descentralizado Ruta-100.

A once de los procesados, integrantes del Comité Ejecutivo que se les había acusado de abuso de confianza en su modalidad de retención, por las cuotas entregadas a un Fideicomiso. En tanto que al asesor jurídico Ricardo Barco López se le consideró instigador de los hechos, tras desarrollarse el juicio penal y avanzar el procedimiento de la Quiebra y llegar a la sentencia, los dirigentes sindicales apelaron la decisión que les fue notificada.

Logrando así los hechos que actualmente hemos referido, que han sido absueltos de dicho delito que se les había imputado.

PROPUESTAS

1.- Primero que nada y para que ya no se siga pensando en que, el procedimiento llevado a cabo para la extinción del Organismo Público Descentralizado, Autotransportes de Pasajeros Ruta 100 haya sido improcedente o hasta ilegal, aunque de hecho, ya no existe, es necesario que se lleve a cabo el Decreto por el que se autoricen los actos conducentes a la disolución, extinción y liquidación del Organismo Público Descentralizado Ruta 100, que estará a cargo de un liquidador que será nombrado por el Ejecutivo Federal a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo, asimismo se constituirá una Comisión a efecto de que la misma supervise que tal proceso se lleve a cabo con apego a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que se emitan a tal efecto.

Pues es de recordarse que dicho Organismo Descentralizado, creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal, se propone que aun siendo tiempo, se recuerde que existe una Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y una Ley Federal de Entidades Paraestatales, que deberán ser consultadas y que no supuestamente sino que estos organismos están sujetos a lo establecido en ésta (Ley Federal de Entidades Paraestatales) y a sus disposiciones reglamentarias, se deberá llevar a cabo dicha consulta para estudiar la posibilidad o más bien la forma de

extinguir el propio Organismo Descentralizado, que fue creado por el Ejecutivo Federal y que este mismo podrá extinguir, también deberán darse cuenta que existe un procedimiento más eficaz y sobre todo procedente, no aplicando procedimientos totalmente ilegales y de esta manera no generar un sin fin de irregularidades, pues se ha buscado construir un régimen donde haya una plena eficacia de nuestras normas aplicables tanto a particulares como a gobernantes, tener una seguridad en nuestros bienes y derechos que nuestra propia Ley nos otorga, es decir un pleno ejercicio de nuestros derechos y libertades, garantizados por nuestra Carta Magna.

Siendo que con lo ocurrido a dicho Organismo Descentralizado nos hace pensar que el Estado de Derecho en el que supuestamente nos encontramos, no es garantía para una convivencia social y armónica. Pues se supone que el Estado de Derecho, excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, el ejercicio de la justicia por propia mano, más aun excluye a estas personas que estando al cuidado de la buena aplicación de la justicia, éstas por propia mano hagan de ella (justicia) a su modo para desaparecer, ya sea un Organismo Descentralizado y más directamente al Sindicato que en éste existía.

2.- Esta otra propuesta es que sea llevado a cabo el cumplimiento de crear un organismo, es decir, una persona

jurídica que siga cumpliendo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuyo objeto sea el de realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, en el renglón de prestación de un servicio público o social, respecto al transporte público. Y no dejar al desamparo a tantos y tantos usuarios del transporte, pues es el caso de que se está llevando a cabo un retroceso con respecto al de volver a privatizar el transporte público y dejarlo todo en manos de los que años atrás conformaron el pulpo camionero, en el cual éstos llevaban a cabo elevación de tarifas en el pasaje y que va en perjuicio directamente a nuestra clase trabajadora que es siempre la más marginada.

3.- Hacer respetar a toda costa el Estado de Derecho en que vivimos y sin miramientos de los que pudieran ser castigados o que siendo acreedores a castigos por la falta de procuración de justicia, por servidores públicos a propios servidores públicos y que no se haga nada. Es decir pedir y hacer cumplir con la plena autonomía que debiera tener el Poder Judicial, estos órganos que están obligados a la procuración de justicia, pues han existido graves atentados contra el Estado de Derecho y que dan lugar a la frustración de la justicia ante un ambiente de inseguridad creciente que estamos viviendo, y que es notable en la problemática que se vivió en dicho Organismo Descentralizado.

Pues se observó una serie de ineficiencias, inseguridades e impunidad a los verdaderos responsables, problemas de mala administración y que jamás se acordaron de los servidores públicos que verdaderamente llevaban el manejo de este Organismo Descentralizado. Que la corrupción que existió dañó la relación entre gobernantes y gobernados, generó justificada irritación y al ser asociada a la impunidad, minó la confianza de la población en nuestras Instituciones, por lo tanto el combate a la corrupción deberá ser un imperativo social.

Ya no dejar que la corrupción en el sector público, lesione la dignidad de otros servidores públicos, que sin duda también lo hay y que dedican su trabajo cotidiano de manera empeñosa y honesta.

4.- También sin duda al existir un marco normativo, que establece el régimen de responsabilidades de servidores públicos, se cumpla plenamente la promoción de transparencia en los procesos de compras y pleno equilibrio en el ejercicio presupuestal, que al existir organismos de control interno y externo se aboquen plenamente en la vigilancia del ejercicio del gasto público que se otorga a Organismos Descentralizados, investigar posibles anomalías y aplicar correctivos o sanciones según sea el caso, para que no existan relaciones o situaciones turbias que generen causales que no son las apropiadas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, con el carácter de síndico de la Quiebra de Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta-100, solicitó ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la aprobación de la terminación de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, la terminación de las condiciones generales de trabajo, todo tipo de convenios y acuerdos que se hubiesen celebrado y la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores sindicalizados, basando sus acciones en la sentencia de Quiebra dictada por el C. Juez Primero de la Concursal, en el Distrito Federal, que declaró y constituyó en estado de Quiebra al Organismo Público Descentralizado Ruta-100.

SEGUNDA.- Si bien es cierto que el Tribunal el competente para conocer del conflicto suscitado, con fundamento en las fracciones IX y XII del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, también es cierto que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al momento de darle entrada a la solicitud por parte del Delegado Fiduciario especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como síndico de la Quiebra en la aprobación de la terminación de las relaciones colectivas e individuales de trabajo, que por sentencia del 5 de

abril de 1995 dictada por el C. Juez Primero de lo Concursal en el Distrito Federal, Expediente No. 54/95. Jamás debió resolver de la manera que lo hizo, dar por terminadas dichas relaciones colectivas e individuales de trabajo, toda vez que existía una incongruencia e ilegalidad en el procedimiento que se estaba llevando a cabo.

Además de que jamás existieron causales de Cese previstas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sin duda, a la que estaban sujetos los ahora ex-trabajadores del Organismo Público Descentralizado.

TERCERA.- Queda bien claro, que jamás existió tal Quiebra en dicho Organismo Público Descentralizado, que fue improcedente, pues jamás fue un comerciante y que su objeto social fue el cumplimiento de una prestación de servicio público, subsidiado por el Estado y sujeto a las leyes aplicables del Derecho Público. Jamás hubo suspensión de pagos, ni insolvencia, pues teóricamente el Departamento del Distrito Federal, no puede ser declarado en Quiebra por ser una Institución Pública. Que además el C. Juez de lo Concursal resulta incompetente para conocer de la supuesta relativa a una Institución de Derecho Público, como sin duda lo fue el Organismo Público Descentralizado, bajo decreto presidencial de fecha 18 de agosto de 1982 y que todo lo realizado por desaparecer a este Organismo, fue improcedente y violatorio a las Garantías Individuales y

Sociales, y además también a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en especial a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CUARTA.- En la presente problemática analizada, la del Organismo Público Descentralizado, denominado Ruta 100, empresa que no podía quebrar, por los sinfín de motivos ya expuestos, se pone en tela de juicio la solvencia del Estado mismo. Y que sin embargo el Gobierno dio por concluidas unilateral y verticalmente las relaciones laborales con los trabajadores a su servicio. A quienes ni siquiera oportunidad de discutir la terminación de dichas relaciones de trabajo.

QUINTA.- Se hace evidente que se trató de una grave violación a las Leyes Laborales del país, de una decisión política, que su propósito primordial fue desaparecer a un Organismo Público Descentralizado y que evidentemente el principal objetivo era desmantelar a un Sindicato que fue el obstáculo para la privatización del transporte en el Distrito Federal, sin importar el desempleo que ocasionaría aún con la férrea lucha por parte de la clase trabajadora en defensa de su única fuente de trabajo. Pues la finalidad fue cumplir con una pretensión gubernamental.

SEXTA.- A dicho grupo de trabajadores les restó esperar la "flexibilidad" que pudiera dar el propio Estado, es decir el convenio al que pudieran llegar el ex-Sindicato de dicho

Organismo Público Descentralizado, ahora desaparecido, con los representantes del Departamento del Distrito Federal, y con la intervención de un tercero, representado por la Asamblea de Representantes que fue para encontrar una solución y así terminar con dichas relaciones de trabajo.

SÉPTIMA.- El presente conflicto reflejó de una manera bien marcada, el papel que juega el Estado y el Derecho en el control de todo tipo de movimientos de los trabajadores, pues dicho Estado se ve obligado a aplicar los recursos para poner un alto e incluso acabar y dependiendo de las circunstancias, los movimientos independientes que de varias formas se oponen al proyecto propio del Estado.

OCTAVA.- Marcadamente nos damos cuenta, que para el Estado no hay imposible alguno para alcanzar sus propósitos, y que hacer a un lado a alguien que se atraviesa en su camino se le aplican procedimientos coercitivos o figuras jurídicas que son improcedentes e ilegales, y no importando los derechos que como trabajadores se tienen con respecto a su fuente de trabajo, pisoteando esos mismos derechos y cumpliendo con dicha consigna, que es desaparecer una fuente de trabajo.

NOVENA.- De forma muy personal y apoyándome en el presente estudio realizado, se trató de una grave violación a nuestras Leyes Laborales de nuestro país, de una decisión política orientada, entre otras cosas, a desaparecer al sindicato

SUTAUR-100 y a privatizar el Transporte Público en el Distrito Federal, aunque la dura defensa por parte de los trabajadores por defender su fuente de trabajo retardara la pretensión gubernamental que finalmente fue consumada.

DÉCIMA.- El propio Departamento del Distrito Federal, así como nuestra Ley Laboral han arrojado al basurero los derechos colectivos, pues resultan demasiado engorrosos para los fines propios del Estado con los propios del Capitalismo Neoliberal del México actual.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso, 2a. Edición, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1975, 324 p.
- AVLUARDO SAUL, Mario. Lecciones sobre Derecho Administrativo. 2a. Edición, UAM, México, 1990, 270 p.
- BRUNETTI, Antonio. Tratado de Quiebras. Editorial Porrúa, México, 1945, 344 p.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1987, 887 p.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho de Quiebras, 2a. Edición, Editorial Herrero, México, 1978, 306 p.
- . Derecho Mercantil, Primer Curso, 4a. Edición, Editorial Herrero, México, 1984, 703 p.
- CARRILLO ZALCE, Ignacio. Apuntes para el Derecho Mercantil, 21a. Edición, Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V., México, 1991, 278 p.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Elementos del Derecho Administrativo, Editorial Limusa, México, 1989, 201 p.

DE WHITE, Leonard. Introducción al Estudio de la Administración Pública, Compañía General de Editores, México, 1964, 551 p.

DWIGHT WALDO. Teoría Política de la Administración Pública, Editorial Tecnos, S. A. Madrid, 338 p.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Mc Graw-Hill, México, 1997, 181 p.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 24a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, 506 p.

GARRIDO FALLA, Fernández. Tratado de Derecho Administrativo, Vol. II, 5a. Edición, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, 593 p.

GONZÁLEZ COSÍO, Arturo. El Poder Público y la Jurisdicción en Materia Administrativa, Editorial Porrúa, México, 1976, 124 p.

JIMÉNEZ CASTRO, Wilburg. Administración Pública para el Desarrollo Integral, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 470 p.

MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil, 11a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1971, 478 p.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Segundo Curso de Administración Pública, Editorial Harla, UNAM, 1991, 452 p.

OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1972, 370 p.

ORTEGA LOMELÍN, Roberto. El Nuevo Federalismo, La Descentralización, Edit. Porrúa, México, 1988, 562 p.

PALLARES, Eduardo. Formulario y Jurisprudencia de Juicios Mercantiles, 9a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, 485 p.

-----. Tratado de Quiebras, Editorial Porrúa, 491 p.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Derecho Administrativo, 22a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, 430 p.

RUIZ MASSIEU, José Francisco. Derecho Administrativo, INAP, México, 1980, 239 p.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, 6a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1974, 577 p.

----- Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1968, 742 p.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Colección Porrúa, 123a. Edición, Editorial Porrúa, Av. República Argentina 15, México, 1998, 147 p.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 31a. Edición, Editorial Porrúa, 1128 p.
- LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO, Sociedades Mercantiles y Cooperativas, 50a. Edición, Editorial Porrúa, 1996.
- LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1992, 758 p.
- LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS. 13a. Edición, Editorial Porrúa, S. A. Argentina No. 15, México, 1996, 432 p.

- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 14a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1990, 765 p.
- LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA, Disposiciones Complementarias, Alberto Trueba Urbina, 36a. Edición, Editorial Porrúa, Av. República Argentina 15, México, 1997, 686 p.
- CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, Ley de Egresos del Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., México.

OTRAS FUENTES.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Cabanellas, Guillermo, 27a. Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1989.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 1985.

DICCIONARIO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. De Pina Vara Rafael. 15a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1988, 509 p.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Expediente Laboral 749/95.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Expediente Laboral 843/95.

HEMEROGRAFÍA

BOUZA, Alfonso. Revista Trabajo No. 10, México, 1995.

CANO, Arturo. Revista Enfoque No. 119, 14 de abril 1996.

JUÁREZ, Martha. Transporte Concesionado; La Sobra de Ruta-100, Revista Nuevo Siglo, Año 6, No. 229.

MONCE, Raúl. Revista Proceso, Del Pulpo Camionero a Ruta-100, La Atropellada Historia del Transporte Público en el Distrito Federal ha beneficiado a todos menos a los usuarios, No. 963.